

Entregado al ejemplar á Luis

Exmo Sr.

Los abajo firmantes mayores de edad, residentes y vecinos de esta villa de Lerín con el debido respeto á V. E. exponen:

Que deseando fundar una sociedad de recreo, independiente, en la Calle de la Taboña nº 1, con arreglo al Reglamento que remitimos y necesitando la conveniente autorización de V. E., esperamos de su bondad se digne aprobar dicho Reglamento y conceda el permiso necesario para que podamos conseguir de su benevolencia.

Dios que á V. E. muchos años.

Lerín 3 de Enero de 1914.

Serafin Iñigo Romualdo Segura

Exmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.



P. D.

Fout

Reglamento

Título primero

De la sociedad su objeto y domicilio

Art.º 1.º La sociedad que se denominará La Leonesa tiene por objeto proporcionar a sus socios un centro de recreo pudiendo disfrutar en sus locales de las comodidades y distracciones propias de la buena sociedad, siendo completamente ajena su institución a los actos que tengan marcada tendencia política así como los que puedan ofender a la moral y decoro de personas bien educadas.

Art.º 2.º Su domicilio en la actualidad Calle de la Taboera nº 1.

Título segundo

De los socios.

Art.º 3.º Esta sociedad se compone de socios propietarios o de numero todos con los mismos derechos y obligaciones.

Art.º 4.º Para ser admitido socio es preciso que cuenten por lo menos 18 años de edad, observando para su admisión las siguientes reglas: 1.º El aspirante presentara a la Junta Directiva su solicitud escrita y firmada por si y dos socios mas;

2º El primer domingo o día festivo sea o no admitido el solicitante como socio, por medio de votación secreta en la que tomaran parte la Junta Directiva y los socios presentes en el momento de reunirse, para lo cual se les entregará previamente a cada uno una bola blanca y otra encarnada.

Para declararse la admisión será necesario que tomen parte en la votación tantos individuos como socios componen la Junta Directiva y obtener cuando menos los dos tercios de los votos emitidos.

Si por falta de número no pudiera recaer votación se repetirá por segunda vez el segundo día festivo, y caso de reunirse los mismos, resolverá la Junta Directiva.

Artº 5º La persona a quien se le negare la admisión no podrá ser propuesto para socio hasta después de transcurrido un año o menos que hubiera desaparecido la causa originaria de la negativa, caso de ser conocida. Esta segunda propuesta será firmada por cuatro en vez de dos.

Artº 6º. Todo socio desde el momento que tenga abogada la cuota de entrada tiene derecho: 1º a la propiedad de todos los intereses de la sociedad, cuando la Junta General acordare su distribución. 2º a formar parte con voz y voto en las Juntas generales. 3º a elegir y ser elegido para todos los cargos y comisiones y 4º a pedir a la Junta Directiva la reunión de la General en la forma que preceptua el Reglamento.

Artº 7º El pago de las cuotas mensuales se hará por todos los socios, dentro de los quince primeros días

de cada mes.

Art.º 8º Se pierde la calidad (la calidad) de socio 1º Por separacion voluntaria; 2º Por falta de pago en dos mensualidades y 3º por expulsion de la sociedad.

Art.º 9º El socio que fuere dado de baja por falta de pago, no sera nuevamente admitido, sin haber satisfecho a la sociedad todo lo adeudado.

Art.º 10º Todo socio que se ausente temporalmente contribuirá con las cuotas mensuales si la ausencia fuere menor de un mes, y de no hacerlo asi se entenderá que se separa voluntariamente de la sociedad.

Art.º 11º La expulsion de un socio tendrá lugar 1º Cuando falte a los individuos de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones. 2º Cuando contra viniere a los acuerdos emanados de la Junta Directiva o General y 3º Cuando ejecute cualquier acto indecoroso e indigno.

Art.º 12º Para adoptar la providencia de expulsion es preciso que lo decida la Junta General en plenos, en votacion secreta y por mayoria de votos.

Cuando el socio voluntariamente informado por un individuo de la Junta Directiva y aquel acordare su separacion voluntaria se evitara la votacion arriba indicada.

Cuando la gravedad de la falta lo requiera la Junta Directiva podrá desde luego prohibir la entrada en el Circulo de algun socio pero reuniendo la General en el primer dia futuro a fin de que realice la votacion que queda mencionada.

Art^o 13^o Todo socio que fuese expulsado no podra en manera alguna volver a formar parte de la sociedad.

Art^o 14^o Todo socio tiene derecho a en el círculo cuantos forasteros tenga por conveniente pero sera responsable de sus actos.

Titulo Tercero

De la Junta Directiva

Art^o 15^o El gobierno interior y económico de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales, un Tesorero y un Secretario todos con voz y voto.

Dicha Junta será elegida por la General y por mayoría de votos entre los asistentes para lo cual sera la votacion secreta.

Art^o 16^o Los cargos de la Junta Directiva duran un año siendo dichos cargos obligatorios y gratuitos, pudiendo ser reelegidos, pero en este caso sera potestativo aceptar o no por el que fuese nombrado en estas condiciones.

Art^o 17^o Ningun individuo de esta Junta podra presentar la dimision de su cargo, pero si alguno de ellos no la pudiera desempeñar por ausencia menor de dos meses o por enfermedad, sera sustituido provisionalmente por otro de la misma Junta Dire. En los demas casos que apreciara la Junta Directiva se procederá a la eleccion extraordinaria para cubrir la vacante o vacantes.

Art^o 18 El día siguiente de la eleccion tomará posesion la nueva Junta comenzando desde luego a ejercer sus funciones.

Art^o 19^o Las atribuciones de la Junta Directiva son 1.^a Juzgar las faltas que los socios puedan cometer en lo cual pondran especial cuidado. 2.^a Vigilar

4
la observancia del Reglamento, dando interpretación a los
preceptos dudosos que pudiesen haber y proveer en urgencia
en los casos no previstos 3.º Disponer la mejor inversión de los fondos
procurando el fomento y desarrollo de la sociedad y 4.º
Acordar y hacer compras de los muebles o enseres de los que
fuesen necesarios 5.º Autorizar al Presidente para celebrar los
contratos de arriendo de locales y otros que puedan afectar
al servicio de la sociedad. 6.º Acordar la reunión de la
Junta General extraordinaria en motivo de cualquier
asunto que no pueda resolverse por sí solo para lo cual
dará aviso individual y a domicilio en dos días
de anticipación por lo menos. 7.º Nombrar el individuo
de la Junta que haya de funcionar como de sumaria
en arreglo al art.º 26. 8.º Enajenar los muebles y efectos
inútiles de la manera que mas ventajosa reporte a los in-
tereses de la sociedad. 9.º Rectificar al fin de cada año
el inventario de efectos y valores del Circulo. 10.º Acordar
la celebración de las diversiones propias de la sociedad
en la época y forma que considere oportuno. 11.º Revisar
cuentas y disponer el pago de las aprobadas.

Art.º 27. La Junta Directiva celebrará sesión extraordinaria
una vez al mes el día y hora que sea conveniente y los
individuos que la componen, y extraordinaria cuando lo
crea necesario el Presidente o lo pidan dos de sus indi-
viduos, siendo preciso para tomar acuerdos que concu-
ran la mitad mas una de los que la forman, en
casos de empate decidirá el Presidente.

Del Presidente

Art.º 21: El Presidente como representante de la sociedad tiene las siguientes atribuciones: 1.º Convocar y presidir las Juntas Generales y Directiva dirigiendo las discusiones y orden en que deben ser discutidos los asuntos de que haya que tratar teniendo voto de calidad en casos de empate. 2.º Procurar que se guarde el mayor orden y compostura observando y haciendo observar los preceptos del Reglamento. 3.º Proponer a la Junta General la expulsión de cualquier socio que habiendo sido requerido por el el sus veces, no hubiera sido obedecido. 4.º Ordenar los pagos y firmar las comunicaciones, avisos y recibos de cobro. 5.º Ver las reclamaciones y quejas de los socios procurando atender a los unos y poner el oportuno correctivo a los otros con auxilio de la Junta Directiva. 6.º Resolver por sí las dificultades del momento, en casos urgentes, dando cuenta de sus medidas a la Junta Directiva en la primera sesión que haya, la cual conformará o revocará sus actos.

Del Vice-Presidente

Art.º 22: Las atribuciones del Vice-Presidente son las mismas del Presidente cuando desempeñe sus veces.

Del Tesorero

Art.º 23: Corresponde al Tesorero 1.º Llevar una cuenta de cargo y data con la debida claridad, corriendo mensualmente. 2.º Recibir con autorización del Presidente todas las cantidades que correspondan a la sociedad, conservándolas en su poder. 3.º Satisfacer los libramientos que autorice el Presidente. 4.º Formalizar una cuenta todos los meses para su examen y

aprobación de la Junta Directiva y otra a fin de cada año que sea sometida a la Junta General para que también sea aprobada.

Del Secretario

Art.º 24.º Serán obligaciones del Secretario 1.º Redactar las actas de las Juntas Generales y Directiva extendiéndolas y firmenlas todos los asistentes. 2.º Cuidar de la documentación que hubiere. 3.º (Cuidar de la documentación) Extender y firmar con el Presidente las papeletas de aviso para la reunión de Juntas Generales y Directiva. 4.º Redactar y firmar igualmente los anuncios y disposiciones tomadas por la Junta Directiva que hayan de participar a los socios en el cuadro de anuncios. 5.º Llevar la correspondencia del Circulo. 6.º Comunicar al Tesorero el alta y baja de los socios, a los efectos de cobro. 7.º Llevar en claridad e inventario de todos los muebles y enseres.

De los Vocales

Art.º 25.º Los Vocales sustituirán provisoriamente las vacantes que puedan ocurrir en los cargos anteriores de la Junta Directiva elección de la misma.

Art.º 26.º El cargo de servir de sumaria lo ejercerán todos los individuos de la Junta Directiva por riguroso turno en las atribuciones siguientes 1.º Estar a la mira de cuanto pueda ser necesario al buen régimen de la sociedad en sus servicios 2.º Disponer cuando no este el Presidente presente, cuanto sea oportuno al mejor cumplimiento del Reglamento atendiendo las observaciones que puedan hacerle los socios

dando después cuenta a la Directiva de cuantas providen-
cias hubiere tomado.

Título cuarto

De las Juntas Generales

Art.º 27 Todos los años celebrará una Junta General ordinaria el primer Domingo de Enero para la renovación de la Junta Directiva y examen de cuentas.

Art.º 28.º Las Juntas Generales extraordinarias se celebra-
rán siempre que la Directiva lo considere necesario y
cuando lo piden dos socios en documentos firmados
que entregarán al Presidente expresando el objeto de
la reunión.

Art.º 29 Este reglamento no podrá ser renovado
mas que en Junta General en cuyo caso será nueva-
mente sometido a la aprobación del Sr. Gobernador
de la Provincia.

Art.º 30.º La cuota que ha de pagar cada socio
será la de 0.50 ptas mensuales.

Art.º 31.º En el caso de que la sociedad se disuelva,
fondos, mobiliario y todo cuanto pertenezca a la sociedad,
será repartido a partes iguales entre sus socios.

Artículo adicional

El presente Reglamento será sometido a la apro-
bación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia co-
menzando a regir después de llenar este requisito,
quedando desde aquel momento, obligados todos
los socios a su más exacto cumplimiento.

Fein 3 de Enero de 1914

6
El fundador
Serafín Trigo Ramonelo Leguía

Presentado en este Gobierno civil en du-
plicado ejemplar a los efectos del artículo 4.^o
de la Ley de Asociaciones, de 20 de Junio
de 1887.



Pamplona 24 de Enero de 1914
Al Gobernador.

J. M. de Almaraz

1914-02-07

Acta

El día 1 de Febrero de 1914 se reunieron en Junta General todos los individuos que componen la sociedad denominada «La Lerinense» en el local habilitado al efecto en la calle de la Taberna nº 1, para la formacion de la Junta Directiva, los cuales despues de nombrar secretario a D. Pio Ramirez el cual dio lectura a las bases bajo las cuales ha de regirse dicha sociedad e hizo constar su aprobacion del Sr. Gobernador Civil, pasaron al nombramiento de los individuos que han de dirigir la sociedad el cual fue llevado a cabo por medio de votacion secreta la cual ofrecio el siguiente resultado:



Actas efectos
D. D.
Dout

Presidente Manuel Segura
Vice-Presidente Daniel Alfaro
Vocal 1º
Vocal 2º
Tesorero
Felix Martinez
Serafin Sainza
el Secretario
Pio Ramirez

Lerin 1 de Febrero de 1914